



LEY N° 20.506, QUE OTORGA UN BONO A LOS CÓNYUGES QUE CUMPLAN 50 AÑOS DE MATRIMONIO

NÚMERO DE LEY : 20.506

FECHA DE PUBLICACIÓN : 30/03/11

El beneficio que establece la ley en análisis es un bono de \$250.000 a aquellas parejas que a partir del 1 de enero de 2010, cumplan 50 años de matrimonio, el cual será entregado en partes iguales a cada uno de los cónyuges, en la medida que cumplan con los requisitos que se indican, y de acuerdo al procedimiento establecido.

I. Requisitos (Art. 1°)

Para acceder al bono los cónyuges deben:

- a) Haber cumplido 50 años de matrimonio,
- b) Vivir en el mismo hogar. Sin embargo, en caso que uno o ambos cónyuges vivan en un establecimiento de larga estadía, también podrán acceder al bono. Para acreditar dicha situación deberán presentar un certificado otorgado por el establecimiento,
- c) Pertenecer a los cuatro primeros quintiles de la Ficha de Protección Social, y
- d) Tener cuatro años de residencia en Chile, en los últimos cinco años.

Respecto de los matrimonios que hayan cumplido más de 50 años al momento de publicación de la ley, los que fueron incorporados como beneficiarios durante la discusión de la ley N°20.506, se estableció un calendario de pago que opera del siguiente modo:

- i) Los cónyuges que durante el año 2010 hubiesen cumplido 60 o más años de matrimonio, pueden cobrar el bono este año 2011.
- ii) Los cónyuges que durante el año 2011 cumplan 60 años de matrimonio pueden cobrar el bono este año 2011.
- iii) Los cónyuges que durante el año 2011, cumplan 57, 58 o 59 años de matrimonio pueden cobrar el bono el año 2012.

iv) Los cónyuges que durante el año 2011 cumplan 55 o 56 de matrimonio pueden cobrar el bono el año 2013.

v) Los cónyuges que durante el año 2011 cumplan 52, 53 o 54 años de matrimonio pueden cobrar el bono el año 2014.

vi) Por último, aquellos matrimonios que hubiesen cumplido 50 años durante el año 2010, también tienen derecho a cobrar el bono durante el año 2011.

II. Procedimiento de Solicitud del Bono ‘Bodas de Oro’ (Art. 4º)

Los cónyuges, conjuntamente, ya sea de forma personal o debidamente representados, deberán concurrir con su cédula nacional de identidad, a cualquiera de las oficinas del Instituto de Previsión Social (Ex INP), en un plazo máximo de 12 meses, contados desde la publicación de esta ley o desde la fecha en que han cumplido con los años de matrimonio exigidos, según corresponda. La solicitud deberán presentarla de manera conjunta, de lo contrario se entenderá que han renunciado al beneficio.

Una excepción a la solicitud conjunta es en el caso que si cualquiera de los cónyuges falleciera dentro del plazo de 12 meses siguientes al cumplimiento del tiempo de matrimonio requerido, el viudo o viuda podrá impetrar **la parte del bono que le corresponda**, siempre dentro del mismo plazo y cumpliendo los indicados en el numeral I. de esta minuta.

El Instituto de Previsión Social, será el encargado de verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos para recibir este beneficio y ordenará el pago cuando corresponda.

III. Sanciones en caso de recibir el Bono injustificadamente (Art. 7º)

A quienes perciban indebidamente el bono extraordinario que otorga esta ley, ocultando datos o proporcionando datos falsos, se les aplicarán las sanciones administrativas y penales que pudieren corresponderles. Además, el infractor deberá restituir las sumas indebidamente percibidas, reajustadas.

IV. Obligación de reserva (Art. 8 inc. 2)

El personal del Instituto de Previsión Social y de la Superintendencia de Seguridad Social deberá guardar reserva y secreto absoluto de las informaciones de las cuales tome conocimiento en virtud de la solicitud del bono, a se refiere el artículo 4º de la ley en comento.

La información contenida en este documento es exclusivamente referencial para entender el funcionamiento de la Ley N° 20.506 y no tiene por objeto reemplazar ni complementar la normativa aplicable.